



La ZEE en territorios indígenas de la región San Martín

Anahí Chaparro

CAAAP

Abril, 2015

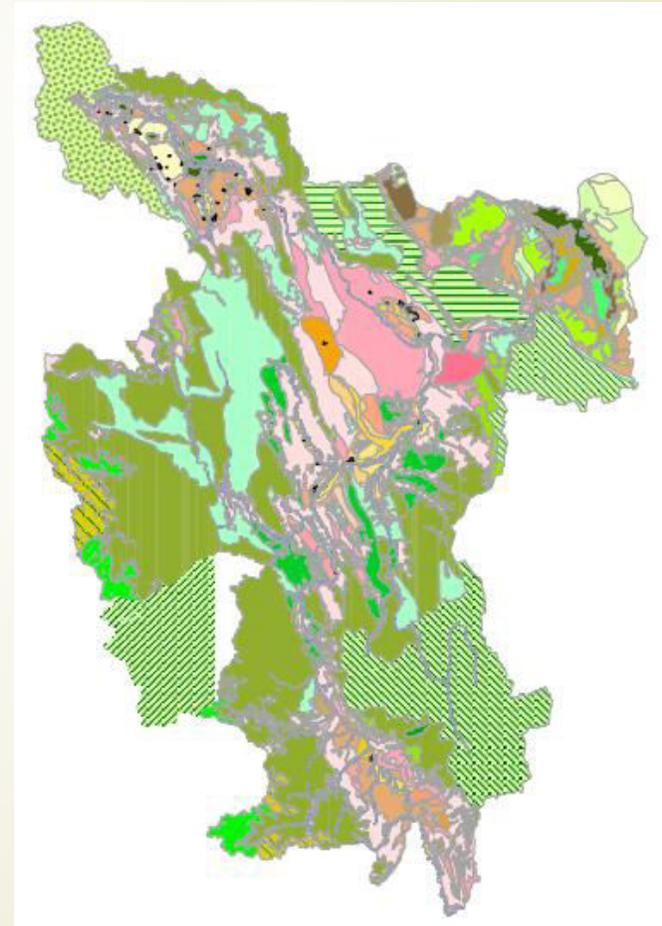
Los pueblos indígenas en la ZEE y en la Política Territorial Regional (PTR)

Política para Zonas de Tratamiento Especial:

Promover la protección, recuperación y el desarrollo integral de los **pueblos indígenas y originarios**, reafirmando su cosmovisión y revalorándolos como patrimonio cultural (0%) (PTR).

Zona	%
Productiva	14.87
De recuperación	20.38
De protección y conservación ecológica	64.60
Urbana o industrial	0.15
De tratamiento especial	0
TOTAL	100

Mapa ZEE regional



Mecanismos de conservación y derechos de los pueblos indígenas

- ▶ La Ordenanza que aprueba la ZEE (N° 012-2006-GRSM/CR), el Reglamento para la aplicación de la ZEE (N° 002-2009- GRSM/PGR) y la Ordenanza Regional que aprueba la Política Territorial Regional (PTR) (N° 015-2012-GRSM/CR) no cumplieron con el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas.
- ▶ El Marco legal del PTR no considera el Convenio 169 de la OIT.
- ▶ El Art. 38 del Reglamento establece que:
“A través de la ZEE, **se identifican las zonas de conservación y protección a fin de establecer garantías jurídicas a través de su inmatriculación a favor del Estado** – GRSM, cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Perú en cuanto a los recursos naturales como patrimonio de la Nación y del derecho de propiedad en armonía con el bien común”.

Sin establecer en el mismo las medidas a adoptar en el caso que estas zonas sean territorio de las comunidades nativas todavía no tituladas.



Mecanismos de conservación y derechos de los pueblos indígenas

- ▶ También, a partir de la ZEE, en el ROF del GRSM se estableció como una de sus funciones:

“Promover la formalización de la propiedad estatal de las zonas rurales y urbanas bajo la denominación de **Zonas de Conservación y Recuperación de Ecosistemas (ZOCRE)**”.
- ▶ Esto contradecía la Sentencia de la CIDH para el caso Comunidades Indígenas Sawhoyamaya vs. Paraguay, que establece que la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado y otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro.
- ▶ Y la Ley N° 29618 sobre los predios de dominio del Estado, que establece que no puede declararse propiedad estatal: “los predios en propiedad, posesión o en usos tradicionales de las comunidades campesinas y nativas”.



Mecanismos de conservación y derechos de los pueblos indígenas

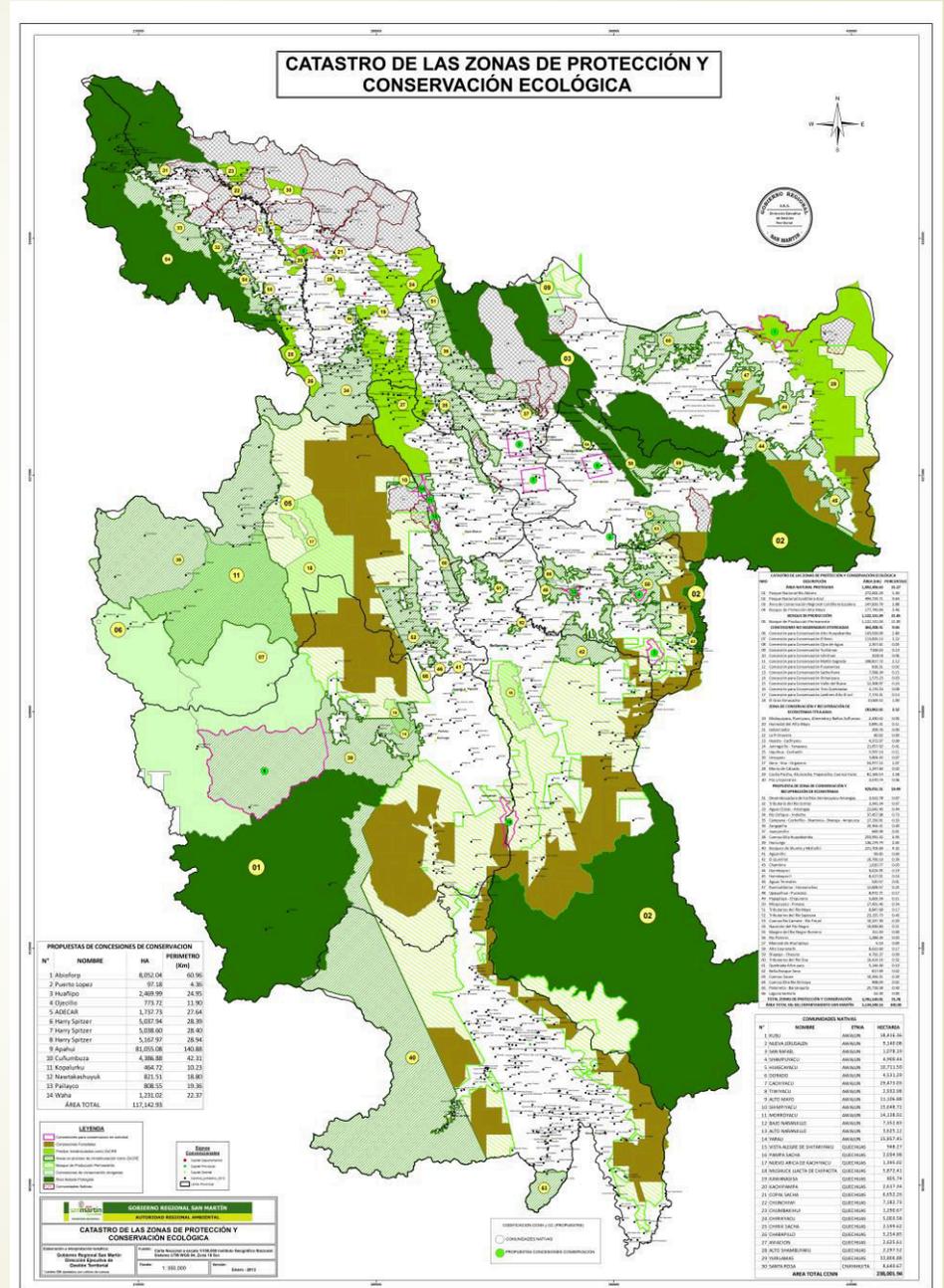
- ▶ En el 2014, debido a los conflictos generados, se modificó en el ROF las funciones del ARA, quedando el inciso redactado de la siguiente manera:
“Realizar los actos de inmatriculación y administración de terrenos del Estado a nivel departamental **a excepción de los terrenos de propiedad municipal y de comunidades nativas y campesinas** de acuerdo a la normativa nacional y regional que coadyuve al proceso de ordenamiento territorial.

Sin embargo, esto todavía resulta riesgoso en tanto, hasta que no se demarque el territorio de las 62 comunidades sin titular, no se puede saber con exactitud el área que abarcan.

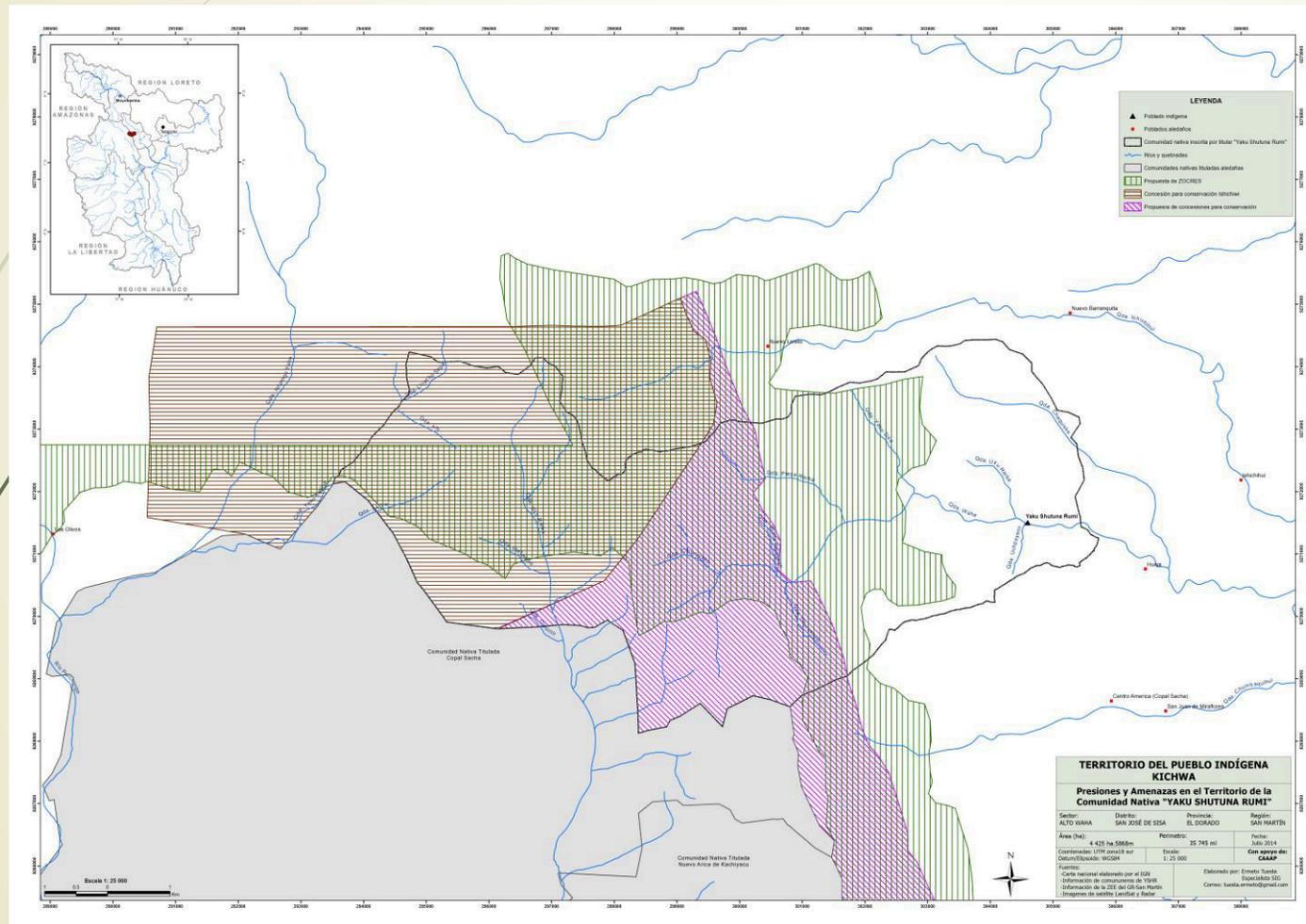
- ▶ Hasta el momento, el GRSM no esclarece los mecanismos mediante los cuales se va a revertir los territorios ya inmatriculados una vez que las comunidades sean tituladas.

Concesiones de conservación

- San Martín es la región con mayor porcentaje de hectáreas adjudicadas bajo concesiones de conservación en relación a su superficie total, equivalente a 458 992.73 ha (CEPES 2013).
- Existen superposiciones entre las áreas otorgadas y solicitadas en concesión, y los territorios que las comunidades nativas están solicitando en titulación, lo que en algunos casos está generando conflictos entre comunidades y federaciones indígenas.



Caso de la CC.NN. Yaku Shutuna Rumi



Superposición con ZOCRE y concesiones de conservación



ZEE y planificación comunal.

- ▶ **Etnozonificación en la Política Territorial Regional:** instrumento de planificación de los pueblos indígenas para la gestión sostenible de sus territorios comunales. Se materializa en un mapa donde se identifican sus zonas de actividades, el cual contiene sus categorías de utilización con su respectiva iconografía. A partir de esta se plantea la elaboración de Planes de Vida Sostenibles.
- ▶ **Artículo 10. Validez de los Actos Administrativos: Todo acto administrativo debe contar con un informe de validación de la ZEE.** Dichos actos administrativos se relacionan al uso y la ocupación del territorio en sus diversas modalidades: adjudicaciones, concesiones, certificados de posesión, construcción de carreteras, oleoductos, canales de irrigación, escuelas, centros de producción, puesto de salud, etc. Dicho informe de validación de la ZEE, será elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Subgerencia de Administración Territorial y por cada Dirección Regional, Proyectos Especiales, en el cumplimiento de sus funciones, ahora ARA (Reglamento ZEE).

ZEE y planificación comunal.

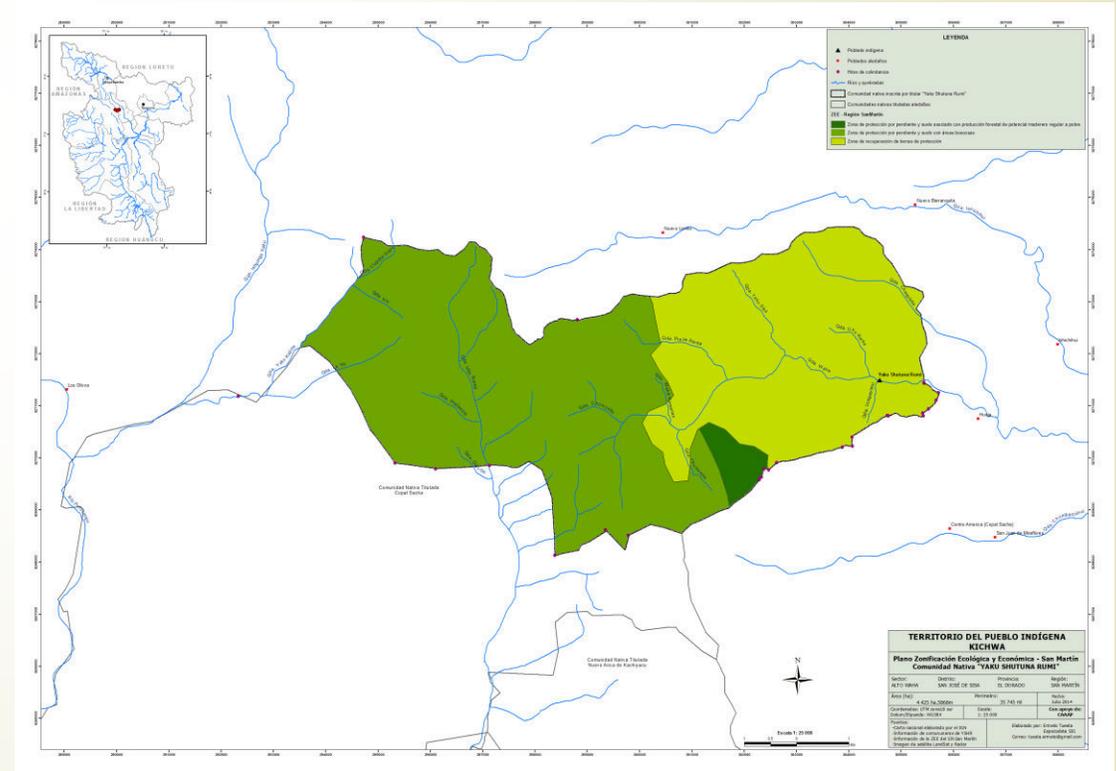
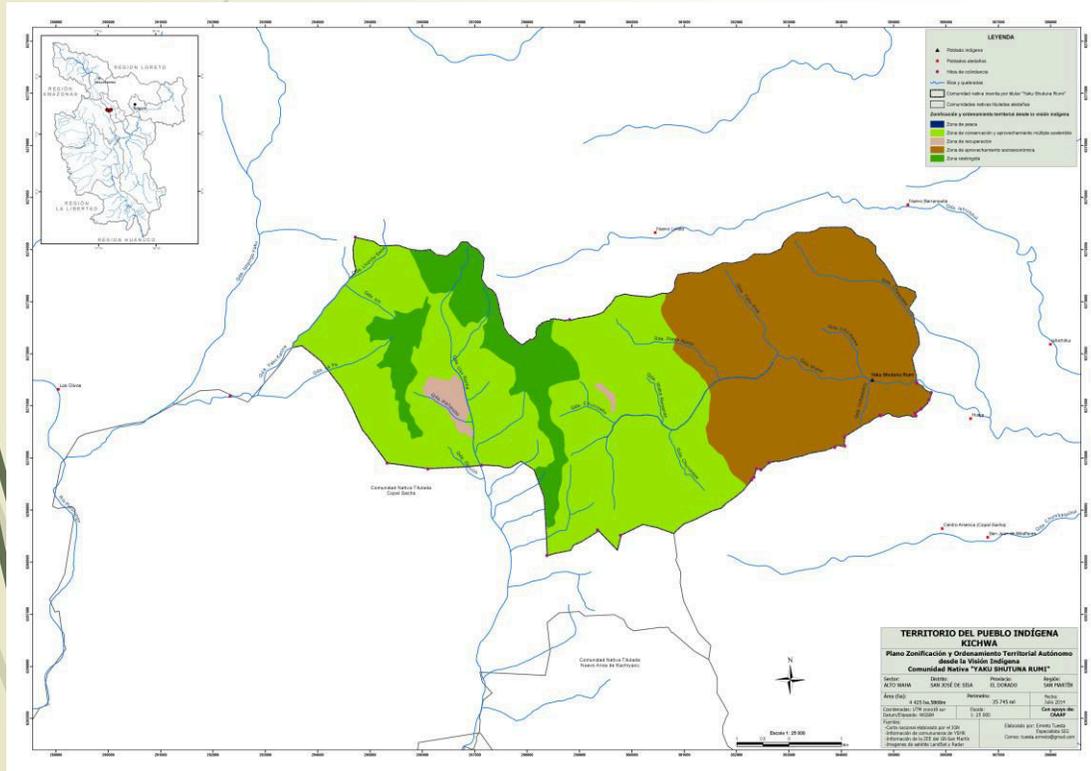
- **Caso CC.NN. Puka Rumi:** se ha condicionado la emisión del informe de validez para el establecimiento de su institución educativa mediante un acta que comprometía a la comunidad a no expandir su frontera agrícola debido a que según la macro ZEE el poblado está ubicado en zona de conservación.
- **Caso CC.NN. Los Angeles y CC.NN. Dos de Agosto:** se ha condicionado la emisión del informe de validez el establecimiento de una institución educativa a la elaboración de su etnozoonificación y plan de vida comunal, los cuales se han debido adaptar a la ZEE regional.
- Se ha aprobado guía para planes de vida comunales sin consulta previa a pesar de lo planteado por las organizaciones indígenas durante el proceso de elaboración.

Zonas de uso de la CC.NN. Los Angeles	1era versión (%)	Versión final (%)
Asentamiento poblacional	0.15	0.26
Actividades económicas	91.69	49.51
Recuperación	3.83	3.95
Protección	4.33	46.28
TOTAL	100	100

Caso CC.NN. Yaku Shutuna Rumi

ZEE desde la visión de territorio indígena

ZEE regional





Conclusiones y perspectivas



- ▶ Retroalimentación entre los niveles macro, meso y micro de diagnóstico y planificación.
- ▶ En la elaboración e implementación de los instrumentos de gestión territorial debe garantizarse el enfoque de derechos y de los derechos de los pueblos indígenas en particular.
- ▶ Falta de aplicación del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas a pesar de la aprobación de la ordenanza regional que norma su implementación en San Martín.
- ▶ Riesgos de las ZOCRE ante el posible otorgamiento de servidumbre gratuita para proyectos de inversión en el marco de la Ley 30230 y del proyecto de Ley 3941.